

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE SACYR AGUA CHACABUCO  
S.A. DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021**

**RES. EX. N°8/ROL D-169-2020**

**Santiago, 9 DE AGOSTO DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, Ley N° 19.300); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-169-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra de Sacyr Agua Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente “Aguas Chacabuco”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 135, de 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Reconversión Tecnológica de Tratamiento de Aguas Servidas La Cadellada” (en adelante “RCA N° 135/2012”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 29 de diciembre de 2020, según consta en acta de notificación.

3. Que, con fecha 08 de enero de 2021, Hugo González Bustamante, en representación de Aguas Chacabuco, presentó formulario de solicitud de extensión de plazo, solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Que, mediante Resolución Exenta N° 2, de 12 de enero de 2021, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, otorgando un plazo adicional de 05 días para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

5. Que, con fecha 15 de enero de 2021, el Titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente "PdC"), adjuntando además en anexo respectivo, los antecedentes que sustentan su presentación.

6. Que, por medio de Memorándum N° 52/2021, de fecha 26 de enero de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-169-2020, esta Superintendencia efectuó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Vitacura con fecha 19 de febrero de 2021, según consta en el número de seguimiento 1180851752538.

8. Que, el 01 de marzo de 2021, Aguas Chacabuco ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento que se haga cargo de las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

9. Que, con fecha 02 de marzo de 2021, mediante la Res. Ex. N° 4, se otorgó un plazo adicional de 05 días para la presentación del PdC Refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

10. Que, con fecha 12 de marzo de 2021, Aguas Chacabuco presentó un texto refundido del Programa de Cumplimiento, con objeto de acoger las observaciones contenidas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-169-2020, adjuntando además antecedentes adicionales contenidos en anexos.

11. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-169-2020, de fecha 19 de abril de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la empresa, para que estos fueran incorporados en el plazo de 6 días

hábiles. Dicha resolución fue notificada por carta certificada ingresada a la oficina de Correos de Chile de Vitacura con fecha 21 de abril de 2021, según consta en el número de seguimiento 1176303295043.

12. Que, con fecha 23 de abril de 2021, Aguas Chacabuco ingresó un escrito en el cual solicitó un aumento del plazo señalado en la Res. Ex. N° 5/Rol D-169-2020, con el objeto de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que se haga cargo de las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.

13. Que, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-169-2020, de 27 de abril de 2021, esta Superintendencia otorgó una ampliación del plazo otorgado por el término de 3 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un nuevo PdC Refundido.

14. Que, encontrándose dentro del plazo otorgado, la empresa presentó con fecha 07 de mayo de 2021, un texto refundido de Programa de Cumplimiento Refundido, por medio del cual se acogieron las observaciones realizadas por esta SMA en la Res. Ex. N° 5/Rol D-169-2020, adjuntando además antecedentes adicionales en anexos respectivos.

15. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, el titular realizó presentación complementaria al PdC Refundido presentado con fecha 07 de mayo de 2021, acompañando el Anexo N° 4: Informe sistematizado de análisis componente avifauna – Tranque San Rafael, emitido por Bioexploraciones, referido al análisis de efectos negativos que se podrían haber generado con ocasión del cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020.

16. Que, de igual forma, con fecha 04 de junio de 2021, Aguas Chacabuco realizó presentación complementaria al PdC Refundido ingresado con fecha 07 de mayo de 2021, adjuntando Anexo N° 1: Informe de estudio espejo de agua Laguna Humedal Batuco, emitido por GP Consultores, referido al análisis de efectos negativos que se podrían haber generado con ocasión del cargo N° 1 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-169-2020.

17. Que con fecha 15 de julio de 2021, mediante Res. Ex. N° 7/Rol D-169-2020, esta Superintendencia realizó observaciones al PdC Refundido presentado por la empresa, para que estos fueron incorporados en el plazo de 08 días hábiles. Dicha resolución fue notificada por carta certificada mediante carta ingresada a la oficina de Correos de Chile de Vitacura con fecha 28 de julio de 2021, según consta en el número de seguimiento 1181397686950.

18. Que, mediante carta ingresada con fecha 04 de agosto de 2021, la titular solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 7/Rol D-169-2020, fundamentando su solicitud en el hecho de que se encontrarían recopilando antecedentes y generando informes técnicos que permitan incorporar las observaciones formuladas a dicho Programa.

19. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

*“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

*Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.*

*En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

20. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, las circunstancias aconsejan una ampliación del plazo otorgado, no perjudicándose derechos de tercero con ellos.

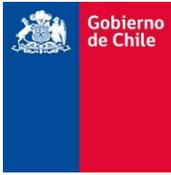
#### RESUELVO:

**I. OTORGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la petición de ampliación de plazo, se concede un **plazo adicional de 04 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. HACER PRESENTE,** que las presentaciones que realice el titular con motivo del presente proceso sancionatorio deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a qué procedimiento se encuentra asociada la presentación.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Sacyr Aguas Chacabuco S.A., con domicilio en Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, representante Fundación Batuco Sustentable, domiciliado en Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana; y, a Marcelo Sánchez Ahumada, representante de Fundación San Carlos de Maipo, domiciliado en avenida Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.



**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS/ ARS

**Carta Certificada:**

- Sacyr Aguas Chacabuco S.A., Joaquín Montero 3000, piso 4, comuna de Vitacura, región Metropolitana.
- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, Fundación Batuco Sustentable, Condominio Valle Hermoso Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana.
- Marcelo Sánchez Ahumada, Fundación San Carlos de Maipo, Nueva de Lyon N° 062, oficina 1401, comuna de Providencia, región Metropolitana.

**Rol-D-169-2020**